

Aprueban graduación, metodología y factores para la determinación de las multas que impongan los órganos resolutiveos del INDECOPI

El proceso de estimación de la multa final (M^*) establecido por el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM (en adelante, el "Decreto Supremo") comprende las siguientes etapas: la estimación de la multa base (m), la valoración de las circunstancias agravantes y atenuantes presentes en cada caso (F) y el ajuste de la multa preliminar (M) conforme a los topeos máximos legales.

A continuación, resumimos cada una de estas etapas:

1. ESTIMACIÓN DE LA MULTA BASE (M)

El monto de la multa base (m) comprende una aproximación directa o indirecta del beneficio ilícito o afectación (perjuicio económico o daño) generada por el infractor (dentro de un espacio y tiempo determinado) y del grado de disuasión deseado.

El Decreto Supremo propone que los organismos resolutiveos del INDECOPI consideren las siguientes metodologías:

a. Método basado en valores preestablecidos

El método basado en valores preestablecidos será aplicado ante la verificación concurrente de las siguientes características relacionadas con la infracción:

- Se desarrolló por un período menor a dos años.
- No dañó ni puso en riesgo la vida y/o salud de las personas.
- Tuvo un alcance geográfico menor a nivel nacional.

En el Decreto Supremo se establecen procedimientos y factores diferentes al momento de aplicar el método de valores preestablecidos a las siguientes infracciones:

- Infracciones vinculadas con el Libro de Reclamaciones
- Infracciones a las normas de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad
- Infracciones de Prestadores de Servicios de Certificación Digital
- Infracciones en los procedimientos tramitados ante los Órganos Resolutiveos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, las Comisiones de Protección al Consumidor, la Sala Especializada en Protección al Consumidor, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, la Dirección de Signos Distintivos, la Dirección de Derechos de Autor, Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, y la Sala Especializada en Propiedad Intelectual.

b. Método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado

El cálculo de la multa base se realizará de la siguiente forma $m = a \times V \times g$, donde el factor a corresponde al período de la infracción, el factor V al porcentaje de las ventas del producto o servicio específico, y el factor g a la disuasión.

El rango de valores que puede tomar el parámetro del porcentaje a es el siguiente:

Valores de "a"	
CLC	CCD
Hasta 30 %	Hasta 15%

Para definir el valor del factor de disuasión "g" es necesario definir su nivel, el cual puede ser alto, medio o bajo. Dicha clasificación se determina en función de la recurrencia, magnitud e importancia de las siguientes características:

N°	Características			Nivel de disuasión
1	Acciones que conlleven a un ocultamiento de información	Clandestinidad / informalidad	Acciones no programadas de supervisión o fiscalización	Alto
2	Denuncias de terceros	Reportes de terceros	Información disponible pero limitada por ser insuficiente, fragmentada o dispersa	Medio
3	Autoreporte	Acciones programadas de supervisión y fiscalización	Información confiable, completa y de fácil acceso	Bajo

El rango de valores que puede tomar el factor "g" para cada nivel de disuasión es el siguiente:

Nivel de disuasión	Valores de "g"
Alto	3,77
Medio	2,42
Bajo	1,86

c. Método *ad hoc*

El cálculo de la multa base se estima dividiendo el factor β entre el factor p , conforme la expresión que se presenta a continuación: $m = \beta/p$

El factor β se determina bajo dos formas:

- Mediante el beneficio ilícito (beneficios adicionales obtenidos o esperados a partir de la infracción, o por costos evitados).
- Mediante el perjuicio económico causado o daño.

Para estimar el factor β , los órganos resolutivos del INDECOPI requieren contar, como mínimo, con la siguiente información:

Ítem	Enfoque		
	Beneficio ilícito por incremento de ingresos	Beneficio ilícito por costo evitado	Perjuicio económico causado o daño
Variable	Ventas o ingresos (precios y cantidades) del producto específico y, de ser el caso, la utilidad o ratio de utilidad / ventas.	Costos de cumplimiento	Ingresos o valor de los recursos económicos perdidos, gastos en exceso o VVE.
Agente	El (los) infractor(es) y eventualmente de un agente o mercado / industria lo más idéntico posible		El (los) afectado(s) y eventualmente un agente o mercado / industria lo más idéntico posible.
Periodo	Antes, durante y/o después de la infracción y la materialización de sus efectos. La longitud del período antes o después de la infracción debe ser similar al del período en el que se desarrolló la infracción o como mínimo de un año.		

El factor p representa a la probabilidad de detección (la expectativa del infractor de ser detectado). Para determinar su valor, resulta necesario definir su nivel, el cual puede ser bajo, medio o alto en función de las características que presente el caso concreto.

N°	Características			Nivel
1	Acciones que conlleven a un ocultamiento de información	Clandestinidad / informalidad	Acciones no programadas de supervisión o fiscalización	Bajo
2	Denuncias de terceros	Reportes de terceros	Información disponible pero limitada por ser insuficiente, fragmentada o dispersa	Medio
3	Autoreporte	Acciones programadas de supervisión y fiscalización	Información confiable, completa y de fácil acceso	Alto

Posteriormente, debe aplicarse el valor de la probabilidad que corresponde al nivel determinado.

Nivel de probabilidad	Protección del Consumidor	Competencia	Propiedad Intelectual		
	CC1, CC2 y CC3	CLC	DDA	DIN	DSD
Baja	23,19%	26,49%	5,46%	23,94%	6,40%
Media	37,40%	41,38%	15,88%	57,27%	15,43%
Alta	49,94%	53,81%	23,46%	74,57%	23,66%

2. VALORACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES (F)

Para determinar la valoración de las circunstancias que pueden incrementar (agravar) o reducir (atenuar) el monto de la multa base, los órganos resolutorios del INDECOPI deben realizar el siguiente análisis:

- Definir si existen circunstancias agravantes o atenuantes que correspondan aplicar.
- En caso de no existir ninguna circunstancia agravante y atenuante, el factor F es equivalente a la unidad ($F = 1$ o 100 %)
- En caso de verificar circunstancias agravantes o atenuantes (fi), se debe establecer el porcentaje en que cada atenuante y/o agravante disminuye y/o aumenta, respectivamente, el valor de m . Para esto, se deben sumar todos los porcentajes (fi) y agregar la unidad (o 100%).

Circunstancias agravantes	fi
<i>f1: Reincidencia</i>	
1.No aplica o no hay reincidencia	0%
2.Primer reincidencia	25%
3.Segunda reincidencia	50%
4.Tercera reincidencia a más	100%
<i>f2: Reiterancia</i>	
1.No aplica o no hay reiterancia	0%
2.Primer reiterancia	10%
3.Segunda reiterancia	30%
4.Tercera reiterancia a más	40%
<i>f3: La conducta del denunciado a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental</i>	
1.No aplica o no contravino el principio de conducta procedimental	0%
2.Contravino el principio de conducta procedimental	25%
<i>f4: La conducta del denunciado a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental</i>	
1.La conducta no puso en riesgo ni generó daños	0%
2.La conducta generó riesgo	30%
3.La conducta ocasionó daños	75%

f5: Cuando el denunciado, teniendo conocimiento de la conducta infractora, deja de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.	
1.No aplica	0%
2.Dejó de adoptar medidas para mitigar consecuencias	25%
f6: Cuando la conducta infractora haya afectado el interés colectivo o difuso	
1.No afectó el interés colectivo o difuso	0%
2.Afectó el interés colectivo o difuso	30%

Circunstancias atenuantes	fi
f7: La presentación por el denunciado de una propuesta conciliatoria dentro del procedimiento administrativo que coincida con la medida correctiva ordenada por el órgano resolutorio	
1.No aplica o no presentó propuesta conciliatoria	0%
2.Presentó propuesta conciliatoria	-10%
3.Presentó propuesta conciliatoria que coincide con la medida correctiva ordenada por el órgano resolutorio	-30%
f8: Cuando el denunciado acredite haber concluido con la conducta ilegal tan pronto tuvo conocimiento de esta y haber iniciado las acciones necesarias para remediar los efectos adversos de la misma.	
1.El denunciado no acredita haber concluido con la conducta ilegal y haber iniciado acciones necesarias para remediar sus efectos.	0%
2.El denunciado acredita haber concluido con la conducta ilegal y haber iniciado acciones necesarias para remediar sus efectos.	-30%
f9: Cuando el denunciado reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones después de la presentación de sus descargos.	
1.No aplica o el denunciado no se allana ni reconoce las imputaciones	0%
2.El denunciado se allana o reconoce las imputaciones fuera del plazo concedido para la presentación de sus descargos.	-50%
f10: Cuando el administrado reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito con anterioridad y posterioridad al Informe Final de instrucción	
1.No aplica o el administrado no reconoce su responsabilidad	0%
2.El administrado reconoce su responsabilidad con anterioridad al Informe Final de Instrucción.	-10%
3.El administrado reconoce su responsabilidad con posterioridad al Informe Final de Instrucción.	-0.5%
f11: Cuando el denunciado acredite que cuenta con un programa efectivo para el cumplimiento de la regulación contenida en la normativa.	
1.No aplica o el denunciado no puede acreditar que cuenta con un programa para el cumplimiento de la regulación	0%
2.Cuenta con un programa efectivo de cumplimiento.	-10%

3. AJUSTE DE LA MULTA SEGÚN TOPES LEGALES (DETERMINACIÓN DE LA MULTA FINAL M*)

En este último paso se verifica que la multa preliminar (M) no supere el tope máximo establecido en el marco normativo de cada órgano resolutorio del INDECOPI, el cual puede estar expresado en términos de la UIT o porcentaje máximo de los ingresos totales de la empresa infractora en el último año.

De forma independiente a la multa final, los órganos resolutorios del INDECOPI pueden ordenar medidas no monetarias razonables de mitigación o remediación siempre que su marco normativo lo permita.